

# **ORDENANZA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

## **1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16.1 y 24.1.a) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 1998 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

## **2º.- NATURALEZA DEL TRIBUTO.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza conforme al artículo 20 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, concurriendo las circunstancias de solicitud y no ser susceptible de ser prestado por iniciativa privada.

## **3º.-HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el objeto de esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreo y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga, siempre que no supongan el establecimiento de instalaciones de carácter fijo.

## **4º.-DEVENGO.**

1.- El devengo queda determinado por la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con algún o algunos elementos especificados en el artículo anterior, naciendo desde el momento que se autorice al particular la ocupación, o bien desde que esta se efectúe, careciendo de la preceptiva licencia.

2.- En relación con los puestos de venta, que constituyen el Mercadillo Municipal, las personas o entidades integradas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la Licencia correspondiente, y formular declaración en la que consta la superficie del aprovechamiento, duración y elementos a instalar.

A estos efectos no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la Licencia correspondiente.

## **5º.-SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en calidad de propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública.

#### **6º.- EXENCION.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **7º.- BASE IMPONIBLE.-**

Constituye la base de percepción de la presente ordenanza, la ocupación que por metros o fracción y día o mes, se efectúa de la vía pública o terrenos de uso público, así como la clase del aprovechamiento que se obtenga según lo instalado.

#### **8º.-CUOTA TRIBUTARIA.**

El importe de las tarifas que rige esta ordenanza se fija tomando como referencia y dato básico, el valor de repercusión del suelo según la categoría de calles de una planta por metro cuadrado aplicándole un rendimiento aproximado de su inversión en depósitos a largo plazo que actualmente se encuentra en un 5% de interés.

##### **A) GENERAL:**

Por cada puesto o mesa de venta cualquiera que sea la mercancía objeto de su comercio, deberá satisfacer por metro lineal o fracción.

Hasta un máximo de 3 metros lineales de frente.

Por m2	1,15
Abonos con reserva al mes(1 día/semana)	4,31
Abonos con reserva al mes(2 días/semana)	9,02

El exceso de esta medida se cobrará por cada metro lineal o fracción a razón de:

Por m2	1,66
Abonos con reserva al mes(1 día /semana)	6,57
Abonos con reserva al mes(2 días/semana)	13,18

##### **B) CASOS ESPECIALES:**

Por cada metro lineal de frente o fracción en casetas y puestos de ferias instalados por los ocupantes	0,88
Circos, barracas, espectáculos o recreos de cualquier clase (coches de choque, carruseles, etc.), pagarán por metro cuadrado o fracción	0,11

#### **9º.- CUOTAS.-**

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter irreducibles y se harán efectivas en la Caja Municipal o a través de sus Agentes destinados al efecto, bien en el momento de la concesión de la oportuna licencia, o en el momento de proceder a la ocupación o por meses anticipados, en los casos de abonos con reserva de espacio.

El impago de la cuota en los casos de abono con reserva de espacio dentro de los quince días correspondientes al mes anterior a la ocupación determinará la incursión inmediata en el recargo de apremio de la cuota devengada, así como la retirada de la licencia para la ocupación de la Vía Pública. El restablecimiento de la ocupación de la Vía Pública llevará consigo el otorgamiento de nueva licencia.

El pago se realizará mediante recibo-talonario o por talón de cargo.

El Ayuntamiento confeccionará un padrón anual a efectos del primero de enero de cada ejercicio. Dicho padrón se aprobará y expondrá al público durante quince días para reclamaciones, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación del acuerdo municipal a petición del particular interesado.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y sus disposiciones reglamentarias actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación, los preceptos correspondientes a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Novelda, 31 de octubre de 2007.